

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial remitido vía correo electrónico, la demandada MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S., obrando por conducto de apoderada judicial, con fundamento en el escrito de Transacción que adjunta, solicita al juzgado se decrete la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se abstenga de condenar en costas y finalmente que se archive el expediente.

Ahora, como el escrito de transacción de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por el demandante EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO y por el representante legal de la demandada MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SA.S. a través del cual se materializa la voluntad de las partes, proviene en forma directa de quienes pueden disponer del derecho y, además, se encuentra dotado de autenticidad, el despacho, en virtud de darse los presupuestos del art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse conforme a derecho y, por tanto, declarar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

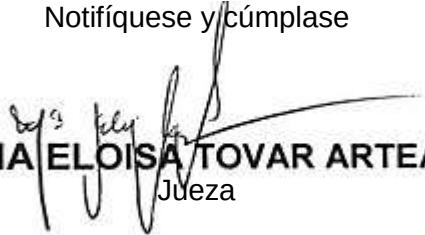
RESUELVE:

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 28 de marzo de 2022 suscrito por el demandante EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO y por el representante legal de la demandada MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SA.S., con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. DECLARAR como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente Proceso Ordinario Laboral.

3. Una vez en firme este auto, y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación de los Libros Radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00087-00 Ord 1ª.

AHV